

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 067-GADMLA-2024.

DEROGAR Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION  
DUP No. 031-GADMLA-2023.

ING. ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

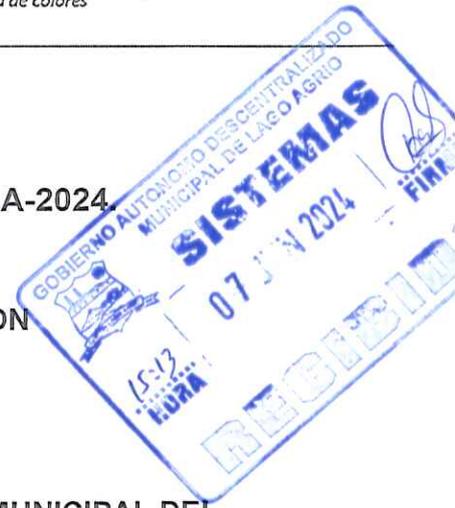
*Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”.*

*Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

*Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.*

*Que, Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*





**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...".

**Que**, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

**Que**, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

**Que**, el Art. 53 ibídem prescribe: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...".

**Que**, el Art. 54 ibídem manifiesta: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... c) Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales ... f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente ...".

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, prescribe: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo ...".

**Que**, el inciso primero del Art. 446 ibídem respecto de la Expropiación expresa: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...".



*Que, el inciso primero del Art. 447 ibídem respecto de la declaratoria de utilidad pública manifiesta: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará..."*

*Que, el inciso primero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, respecto de la declaratoria de utilidad pública, determina: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley ..."*

*Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo expresa: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho"*

*Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*

*Que, el Art. 118 ibídem, expresa: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico"*

*Que, el Art. 119 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa..."*

**Que**, bajo la concepción de que la administración pública, se encuentra al servicio de la ciudadanía y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento a la Constitución, la Ley y el Derecho, es imperativo adoptar las acciones necesarias, que permitan salvaguardar los derechos que tiene la población del cantón Lago Agrio.

**Que**, con fecha 30 de octubre de 2023, mediante Resolución DUP Nro. 031-GADMLA-2023, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Resuelve: **"Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad de la señora JIMENEZ LOPEZ FLOR MARIA, con clave catastral 210158100101900150000000,**



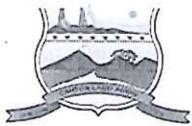
ubicado en la Lotización Israel de la ciudad de Nueva Loja, del Predio No. 05 de la Manzana No. 19. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: **Norte:** En 0,00 metros, con el Predio Nro.2101580311233 o Predio 05. **Sur:** En 6,79 metros, con el Predio Nro. 2101580311219 o Predio 06. **Este:** En 14,35 metros, con Calle Principal de Ingreso a la Lotización Israel. **Oeste:** En 14,81 metros, con el Predio Nro.2101580311233. **Dando una superficie total del predio a ser expropiado según levantamiento del Consultor de 38,09 metros cuadrados.** Área de terreno que será utilizado para la ejecución del proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”.

**Que,** con fecha 06 de octubre de 2023, la Registradora de la Propiedad del cantón Lago Agrio (E), Certifica que, revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Ciento seis, Folio: Ciento dos, Bajo el número: Seiscientos dos, Repertorio: Novecientos treinta dos, consta que **JIMENEZ LOPEZ FLOR MARIA**, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200900744, es propietaria de un predio rural, ubicado en el Centro Poblado Israel, kilómetro siete de la vía Lago Agrio - Quito, de la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por Renuncia de Gananciales, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Lago Agrio, el cuatro de marzo del dos mil veintiuno e inscrita el diez de marzo del mismo año, con una cabida de doscientos noventa y cinco coma noventa y tres metros cuadrados de superficie. Sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

**Que,** con fecha 01 de noviembre de 2023, el señor Secretario General del GADMLA procede a Notificar a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Lago Agrio Encargada, y con fecha 06 de noviembre de 2023 Notifica a la señora Flor María Jiménez López, con la Resolución DUP Nro. 031-GADMLA-2023, en la cual el señor Alcalde Resuelve Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad de la antes mencionada señora, terreno con clave catastral 210158100101900500000000, ubicado en la Lotización Israel, de la ciudad de Nueva Loja.

**Que,** con fecha 14 de noviembre de 2023, mediante Memorando Nro. 365-PS-GADMLA-2023, el Procurador Síndico del GADMLA, solicita al Director de Planificación, se informe respecto al predio de propiedad de la señora Flor María Jiménez López, con clave catastral 210158100101900500000000, toda vez que, referida señora al momento de acudir a Procuraduría Síndica, a participar en la Audiencia de negociación para fijar el precio definitivo del área de terreno afectado, fijada para el 14 de noviembre de 2023, **manifestó que su lote de terreno no se encuentra afectado por la construcción del Paso Lateral para la Solución Vial de la ciudad de Nueva Loja**, en razón de que había realizado una subdivisión del mismo.

**Que,** con fecha 21 de noviembre de 2023, mediante Informe Nro. 220-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, suscrito por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, quien indica que, el Consultor del Proyecto: “Paso Lateral para la ciudad de Nueva Loja”, presenta a esta municipalidad el referido proyecto, en el mes de julio de 2020, donde se señalaba que a la fecha, el predio 05, de la manzana 19, de la Lotización Israel, de la parroquia Santa Cecilia, **no se encontraba subdividido**, lote de terreno que anteriormente tenía la clave catastral 2101580311284, por lo tanto con estos datos se procede a elaborar el Informe Técnico Nro. 097-GADMLA-SRUGS-EP-



JU-2023, sin considerar que la señora Flor María Jiménez López, con fecha 25 de febrero de 2021 procede a hacer aprobar ante esta Municipalidad la subdivisión de referido predio, que actualmente corresponde a los predios 15 y 05.

Por lo dicho, refiere el Especialista de Proyectos de la SRUGS, que se deje sin efecto la documentación inherente a la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, del área de terreno de 38,09 metros cuadrados, de propiedad de la señora Flor María Jiménez, por cuanto el predio que le corresponde no se encuentra afectado por el Proyecto vial "Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja"; **en definitiva recomienda que se deje sin efecto la Resolución DUP Nro. 031-GDMLA-2023 de fecha 30 de octubre de 2023.**

**Que**, con fecha 23 de noviembre de 2023, mediante Memorando Nro. 096-DP-2023, suscrito por el Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación del GADMLA, quien en lo principal ratifica y remite el Informe Nro. 115-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, suscrito por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la Subdirección de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo, a Procuraduría Síndica Municipal, dando respuesta al Memorando Nro. 365-PS-GADMLA-2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, respecto a la solicitud de información, en el sentido si el terreno de propiedad de la señora Flor María Jiménez López, signado con clave catastral 210158100101900500000000, se encuentra afectado para ser Declarado de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja.

**Que**, con fecha 27 de mayo de 2024, a través del Informe Nro. 226-PSM-GADMLA-2024, el Procurador Síndico Municipal, dando respuesta al Memorando Nro. 096-DP-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Director de Planificación, manifiesta que, de conformidad a lo prescrito en los artículos 103, 117, 118 y otros del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **esta Procuraduría Síndica recomienda al señor Alcalde disponga a Procuraduría Síndica Municipal que prepare el Proyecto de Revocatoria de la Resolución DUP No. 031-GADMLA-2023, de fecha 30 de octubre de 2023 y se proceda con el trámite correspondiente.**

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, en mi calidad de máxima autoridad administrativa.

#### RESUELVO:

**Art. 1.-** Acoger el Informe Nro. 220-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrito por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, avalado por el Director de Planificación mediante Memorando Nro. 096-DP-2024, quien indica que, el Consultor del Proyecto: "Paso Lateral para la ciudad de Nueva Loja", presenta a esta municipalidad el referido proyecto, en el mes de julio de 2020, donde se señalaba que a la fecha, el predio 05, de la manzana 19, de la Lotización Israel, de la parroquia Santa Cecilia, no se encontraba subdividido, lote de terreno que anteriormente tenía la clave catastral 2101580311284, por lo tanto con estos datos se



procede a elaborar el Informe Técnico Nro. 097-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, **sin considerar que la señora Flor María Jiménez López, con fecha 25 de febrero de 2021 procede a hacer aprobar la subdivisión de referido predio**, que actualmente corresponde a los predios 15 y 05. Por lo dicho, refiere el Especialista de Proyectos de la SRUGS, que se deje sin efecto la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, del área de terreno de 38,09 metros cuadrados, de propiedad de la señora Flor María Jiménez, **por cuanto el predio que le corresponde no se encuentra afectado por el Proyecto vial “Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja”**; en definitiva recomienda que se deje sin efecto la Resolución DUP Nro. 031-GDMLA-2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP No. 031-GADMLA-2023, mediante la cual el señor Alcalde en fecha 30 de octubre de 2023, Resolvió declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, un área de terreno de propiedad de la señora FLOR MARÍA JIMÉNEZ LÓPEZ, con clave catastral 210158100101900500000000, ubicado en la Lotización Israel, de la ciudad de Nueva Loja, predio Nro. 05, manzana Nro. 19; el área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y superficie: **Norte:** En 0,00 metros, con el Predio Nro.2101580311233 o Predio 05. **Sur:** En 6,79 metros, con el Predio Nro. 2101580311219 o Predio 06. **Este:** En 14,35 metros, con Calle Principal de Ingreso a la Lotización Israel. **Oeste:** En 14,81 metros, con el Predio Nro.2101580311233. **Dando una superficie total del predio a ser expropiado según levantamiento del Consultor de 38,09 metros cuadrados.** Área de terreno que será utilizado para la ejecución del proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”.

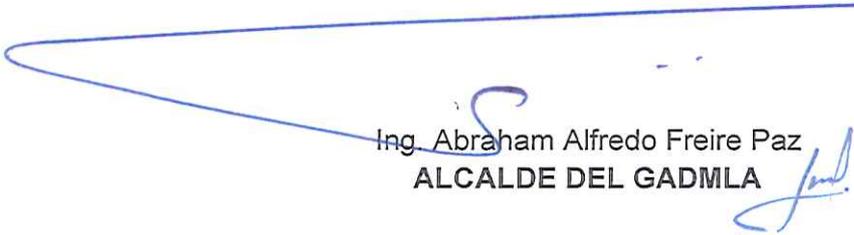
**Art. 3.-** Disponer que a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se proceda a **Notificar** con la presente Resolución a la señora Flor María Jiménez López, propietaria del lote de terreno afectado; al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que se sirva registrar la presente Resolución Administrativa Nro. 067-GADMLA-2024, que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP No. 031-GADMLA-2023, Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de fecha 30 de octubre de 2023.

**Art. 4.-** El bien raíz afectado, vuelva a su estado anterior de la Declaratoria de Utilidad Pública.

**Art. 5.-** Publicar la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el 05 de junio de 2024. **Comuníquese, publíquese y cúmplase.**



  
Ing. Abraham Alfredo Freire Paz  
ALCALDE DEL GADMLA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO. - La presente Resolución fue suscrita por el Ing.  
Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de  
Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, a los 05 días del mes de junio de 2024. Lo  
Certifico.



  
Dr. Augusto Guamán Rivera.  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

